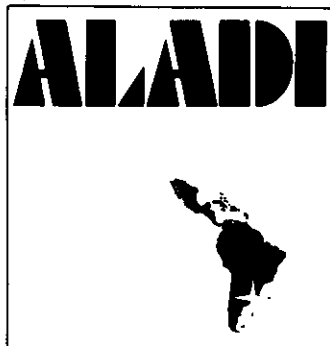


# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

185

PERU

VIGENCIA DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO  
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 6  
SUSCRITO ENTRE PERU Y ARGENTINA

ALADI/SEC/di 24.11  
2 de abril de 1982

DECRETO SUPREMO No. 067-82-EFC  
DE 3 DE MARZO DE 1982

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que por Decreto Supremo no. 123-81-EF del 7 de junio de 1981 se pusieron en vigencia provisional hasta el 31 de diciembre de 1981, las listas de productos renegociados con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

que del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1981 se ha celebrado en la ciudad de Bogotá (Colombia) el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, durante el cual se ha establecido el 30 de abril de 1983, como plazo máximo improrrogable para finalizar la renegociación prevista en la Resolución 1 del Consejo de Ministros; y

Que es necesario dictar disposiciones para poner en vigencia a partir del 1o. de enero de 1982 hasta el 30 de abril de 1983 las concesiones acordadas.

En uso de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 211 de la Constitución Política del Estado,

DECRETA:

Artículo 1o.- Las preferencias negociadas en el Acuerdo de alcance parcial no. 6 suscrito por los Gobiernos del Perú y de la Argentina, que figuran en los anexos I y II, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, serán aplicadas por las aduanas de la República desde el 11 de noviembre de 1981 al 30 de abril de 1983 y del 1o. de enero de 1982 al 30 de abril de 1983, con los porcentajes de derechos y las condiciones señaladas en los mencionados anexos. Asimismo, en el anexo III figuran las condiciones a que está sujeta la comercialización de productos agropecuarios (Régimen Agropecuario).

Fuente: Diario Oficial El Peruano no. 444 de 5/III/1982.

Artículo 2o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio, de Relaciones Exteriores y de Industria, Turismo e Integración.

Nabafale	Producto	Arancel	Observaciones
11.02.1.01	Avena descascarada	0	
13.03.1.01	Agar Agar	0	Régimen Agropecuario
15.07.1.01	Aceite de soya en bruto	—	El Gobierno del Perú otorgará una preferencia de compra de hasta 5.000 TM. en adquisiciones que realice mediante concurso internacional, en igualdad de condiciones, de oportunidad, precio y financiamiento.
15.07.1.09	Aceite de lino (traxa) en bruto	5	Régimen Agropecuario
15.07.2.17	Aceite de tung, refinado	10	
16.02.1.02	Extracto de carne, en polvo	0	Régimen Agropecuario
16.03.1.99	Extracto de carne, líquido	10	
30.02.1.08	Arvejas en recipientes herméticamente cerrados	35	Régimen Agropecuario
30.02.2.03	Arvejas en otros envases	35	Régimen Agropecuario
30.05.1.04	Conservas de damascos (albaricoques), al natural	12	Régimen Agropecuario
30.05.2.02	Conservas de cerezas (capulí, cereja), en almíbar	12	Régimen Agropecuario
30.05.2.03	Conservas de ciruelas, en almíbar	12	Régimen Agropecuario
30.05.2.05	Conservas de duraznos (melocotones), en almíbar	12	Régimen Agropecuario
30.05.2.09	Conservas de manzanas, en almíbar	12	Régimen Agropecuario
30.05.2.11	Conservas de peras, en almíbar	12	Régimen Agropecuario
37.13.1.01	Parafina inclauso coloreada	0	
30.30.4.05	Extractos (dihidrofoliculinas)	0	
30.01.2.01	Extracto de hígado	0	
30.01.2.02	Extracto de bilis	0	
32.01.0.02	Extracto de quebracho	0	Régimen Agropecuario
32.02.1.02	Tanino de quebracho	0	
35.01.1.01	Caséinas	0	
37.01.0.01	Placas para radiografía	0	
37.01.0.02	Chapas de aluminio sensibilizadas o tratadas para off-set	0	
37.03.1.01	Felículas radiográficas	0	
37.03.1.01	Papeles y cartulinas, estén o no impresionados pero sin revelar, para imágenes monocromas, para la producción de calcos fotográficos, excepto para la reproducción de planos y dibujos industriales (diazocicos, ozalid, ferropusiatos y análogos)	15	
37.03.1.02	Otros papeles para imágenes monocromas	15	
37.03.1.02	Papeles y cartulinas estén o no impresionados, pero sin revelar, para imágenes policromas, sólo para la producción de calcos fotográficos, excepto para la reproducción de planos y dibujos industriales (diazocicos, ozalid, ferropusiatos y análogos)	15	
40.02.2.04	Polibutadieno—estireno (SBR)	4	
40.05.1.02	Soluciones y dispersiones de caucho natural o sintético amoniacales para sellar envases de hojalata	0	
40.05.9.01	Hilos textiles de poliamidas y de viscosas, impregnados con caucho, para la fabricación de llantas	0	
41.01.1.01	Pieles de bovinos (vacunos), frescas	0	Régimen Agropecuario
41.01.1.01	Pieles de bovinos (vacunos), secas o saladas	0	Régimen Agropecuario
41.01.1.02	Pieles de bovinos (vacunos) encaladas o piqueladas	0	Régimen Agropecuario
41.01.1.03	Pieles de becerro, piqueladas, secas o saladas	0	Régimen Agropecuario
40.01.1.01	Libros y folletos e impresos similares, técnicas y científicos y de enseñanza, con tapa de papel, cartón o cuero ordinario	0	

49.01.9.01	Otros libros, con tapa de papel, cartón o cuero ordinario	•
49.01.9.02	Otros folletos e impresos similares, con tapa de papel, cartón o cuero ordinario	•
49.01.9.99	Los demás, con tapa de papel, cartón o cuero ordinario	•
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresas, incluso ilustradas	•
73.18.2.02	Tubos sin costura, de acero fino al carbono, para uso en la industria petrolera, manufacturados de acuerdo a las especificaciones del "A.P.I.", cuyo diámetro interior sea mayor de 60mm y cuyo grueso de paredes sea mayor de 4 1/2 mm.	•
73.18.2.03	Tubos sin costura, de acero aleados, para uso en la industria petrolera, manufacturados de acuerdo a las especificaciones del "A.P.I.", cuyo diámetro interior sea mayor de 60mm y cuyo grueso de paredes sea mayor de 4 1/2 mm.	•
73.24.0.01	Recipientes de hierro o acero para acetyleno sin costura	20
73.24.0.99	Recipientes de hierro o acero para envasar gases comprimidos de alta presión, sin costura	20
76.04.0.01	Hojas y tiras delgadas de aluminio, sin soporte, revestimientos, impresión u otros trabajos (gofrados, sortados, perforados, etc.) de 0.20mm o menos de espesor	11
82.05.0.06	Trepanos y coronas	•
82.11.1.02	Maquinillas de afeitado incluso acondicionadas en cajas o estuches hasta con 10 hojas sueltas, en expedidores o en cinta o banda	20
82.11.5.02	Hojas para maquinilla de afeitado, sueltas, o acondicionadas en expedidores o cajas	20
84.23.2.99	Los demás, máquinas para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes	5
84.28.1.02	Esquiladoras mecánicas	1
85.07.1.02	Máquinas de afeitado eléctricas, con motor incorporado	15
90.01.0.01	Vidrios para anteojería médica (vidrios correctores) semiterminados para la elaboración de lentes bifocales e insumos para los lentes de contacto	8
90.07.1.01	Aparatos fotográficos de foco fijo (tipo cajón)	20
90.24.9.99	Presostatos (reguladores de presión)	15

ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS POR PERU A A.

Nabaltc	Producto	Arancel	Observaciones
09.03.0.02	Yerba mate elaborada	20	
20.06.1.05	Conservas de duraznos al natural	12	
29.30.0.01	Di-isocianato de tolueno (TDI)	5	
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	0	
35.03.1.01	Gelatinas comestibles	8	
84.10.3.99	Equipos absorbentes o de bombeo de pescado de embarcación a planta, que consta fundamentalmente de tres bombas, separador de aire y transmisión	25	Concesión vigente hasta el 31.12.82.
84.10.3.99	Bombas centrifugas con impulsor centrifugo helicoidal, especiales para descarga de sólidos en suspensión de líquidos	25	Concesión vigente hasta el 31.12.82.
84.10.5.01	Equipos de bombeo para petróleo	10	
84.19.1.02	Máquinas embotelladoras	10	
84.45.3.99	Presadoras verticales, horizontales y universales.	7	
84.45.6.01	Tornos a revólver	40	A partir del 11.11.81 al 31.12.81, el arancel será 7%.
84.45.6.02	Tornos paralelos universales	40	A partir del 11.11.81 al 31.12.81, el arancel será 7%.
84.45.6.99	Los demás tornos automáticos con o sin control numérico	10	
84.53.0.01	Máquinas automáticas para el tratamiento de la información	20	A partir del 11.11.81 al 31.12.81, el arancel será de 8%.
84.61.0.99	Válvulas para aerosoles	20	
85.01.1.01	Alternadores eléctricos hasta 300 Kva.	20	Concesión vigente hasta 31.12.82

ANEXO II  
PREFERENCIAS ACORDADAS CON ARGENTINA

Subsector	Producto	Arancel	Observaciones
01.02.1.01	Terneras y vaquillonas de peditores, para lechería	0	Régimen Agropecuario
02.01.1.01	Carne de vacuno fresca, enfriada, refrigerada	0	Régimen Agropecuario
02.01.1.02	Carne de vacuno congelada	0	Régimen Agropecuario
02.01.1.11	Carne de ovino fresca, enfriada, refrigerada	0	Régimen Agropecuario
02.01.2.01	Colas (rabos)	0	Régimen Agropecuario
02.01.2.02	Higados	0	Régimen Agropecuario
02.01.2.03	Lenguas	0	Régimen Agropecuario
02.01.2.09	Riñones y porciones, excepto de porcinos	0	Régimen Agropecuario
04.02.1.00	Leche en polvo	—	El Gobierno del Perú otorgará una preferencia de compra de hasta 5,000 TM en las adquisiciones que realice mediante concurso internacional, en igualdad de condiciones, de oportunidad, precio y financiamiento.
06.04.1.01	Mondongos (cajaos, guathus) inmersos refrigerados o congelados	0	Régimen Agropecuario
07.05.1.30	Los demás porotos	20	
08.04.0.02	Pasas	0	Régimen Agropecuario
08.05.0.04	Nueces comunes o de nogal	5	Régimen Agropecuario
08.11.0.04	Pulpas de frutas cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas con otras sustancias que sirvan para asegurar provisoriamente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato	10	Régimen Agropecuario
08.12.0.01	Cereza (guindas), con carozo (con hueso)	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.03	Ciruelas, con carozo (con hueso)	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.04	Ciruelas, sin carozo o deshuesado (orejones)	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.05	Damascos (chabacanos, albaricoques), con carozo (con hueso)	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.07	Duraznos (melocotones), con carozo (huesillos, pelones)	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.08	Duraznos (melocotones), sin carozo (orejones, descaroizados, medallones)	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.09	Manzanas	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.11	Peras	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.99	Las demás frutas desecadas	4	Régimen Agropecuario
11.01.0.01	Trigo, excepto para la siembra	0	Régimen Agropecuario
10.04.0.01	Avena sin despuntar, para forraje	5	Régimen Agropecuario
10.07.0.02	Alpiste, excepto para siembra	4	Régimen Agropecuario

ANEXO III

CONDICIONES A QUE ESTA SUJETA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (REGIMEN AGROPECUARIO)

1. En concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 2 (Ley de Promoción y Desarrollo Agrario) la importación y exportación de productos agrarios incluyendo subproductos y su comercialización pueden efectuarse por cualquier persona natural o jurídica dentro de las disposiciones tributarias y aduaneras vigentes.

Lo anterior se aplica a todos los productos comprendidos en los Acuerdos de Alcance Parcial suscritos por el Perú al amparo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

2. Las restricciones de carácter sanitario u otras serán fijadas en el momento de otorgarse el respectivo permiso fito y/o zoonosanitario de importación, las que se encuentran comprendidos en el Reglamento de Importación de Animales, Productos y Subproductos de origen animal, aprobado por Resolución Suprema N° 117-78-AL de 5 de octubre de 1978 y en el Reglamento Sanitario para la Importación y Exportación de Productos y Subproductos de origen vegetal, aprobado por Resolu-

ción Suprema N° 016-78-AL de 25 de octubre de 1978 y modificado por Resolución Ministerial N° 01201-81-AG/DGAG de 22 de diciembre de 1981.

Lo expresado significa que la restricción para importación de cualquier producto estará sujeta a la situación fito y zoonosanitaria del país de origen (Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay o Uruguay). De otro lado, se hace notar que de conformidad al Reglamento Sanitario en mención está prohibida la importación de toda clase de hortalizas y frutas al estado fresco de cualquier país, con excepción de plátanos, cítricos, manzanas, peras, melocotones o duraznos, ciruelas, berros, paltas, avos y fresas, refrigeradas o congeladas de países donde se determine, técnicamente que no existen determinadas filopostas o sufre de plagas que no controla eficientemente.

3. La carne y menudencias estarán sujetas a regulación de cuotas establecidas anualmente por el Ministerio de Agricultura.

4. Los productos agrícolas de consumo directo, están sujetos a regulación de volúmenes establecidos por el Ministerio de Agricultura.

5. Para el caso de las ganaderías toda explotación y cada especie deberá estar amparada por el correspondiente Certificado Fitosanitario y una Licencia del Grado de Calidad, expedidas por las autoridades sanitarias argentinas.